

MIÉRCOLES, 9 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 69

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-4895 *Notificación de sentencia 692/2012 en procedimiento de juicio de faltas 1796/2012.*

Doña María Paloma Colsa Lloreda, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: que en el juicio de faltas número 1796/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de la resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N.º 620/2012

En Santander a 5 de diciembre de 2012.

Vistos por mi, doña Amaya Merchán González, magistrado del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas n.º 1796/2012 en los que han sido partes, como denunciante, doña Ángeles González Cruz y don Ángel Alejandro Cantero Diego, y don Gabriel Maxil como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Incoado juicio de faltas se señaló para su celebración el día de la fecha no compareciendo las partes pese a estar citados en legal forma.

Segundo: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único: Ha quedado acreditado que en este Juzgado se sigue juicio de faltas N.º 1796/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El reconocimiento que el art. 24 de la Constitución Española efectúa de los derechos a la tutela judicial efectiva con interdicción de la indefensión, a ser informados de la acusación y a un proceso con todas las garantías, suponen, considerados conjuntamente, que en todo proceso penal, incluidos los juicios de faltas, el acusado ha de conocer la acusación contra él formulada en el curso del proceso para poder defenderse de forma contradictoria frente a ella y que el pronunciamiento del juez o Tribunal ha de efectuarse precisamente sobre los términos del debate, tal y como han sido formulados en las pretensiones de la acusación y la defensa, lo cual significa que siempre ha de existir una correlación entre las acusaciones y el fallo de la sentencia.

Pues bien, en el acto del juicio oral no se produjo pretensión punitiva alguna, por lo que, teniendo en cuenta que desde un punto de vista formal y de acuerdo con el principio acusatorio, no cabe cercena de una persona contra la que no se ha sostenido acusación en el acto del juicio (STC 18/4/85) procede dictar sentencia absolutoria, declarándose de oficio las costas procesales causadas por aplicación de lo dispuesto en los arts. 123 del C. Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CVE-2014-4895

MIÉRCOLES, 9 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 69

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de y pertinente aplicación

FALLO

Absuelvo a don Gabriel Maxil de toda clase de responsabilidad criminal que pudiera corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ángeles González Cruz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 26 de marzo de 2014.

La secretaria judicial,
María Paloma Colsa Lloreda.

2014/4895

CVE-2014-4895